



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No: 08433408900120190055000
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA GOMEZ PABON
DEMANDADO: YESSYE CABARCAS MANJARREZ Y FRANCISCO RAMÍREZ LÓPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue solicitada suspensión por prejudicialidad penal. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo luisperezmartinez09@hotmail.com fue recibida el 22 de febrero de 2022, solicitud suscrita por LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ en calidad de apoderado de los demandados, quien solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad penal, aportando con ello, poder autenticado que lo legitima para actuar en calidad de apoderado de los demandados, copia de la denuncia por delitos de estafa y constreñimiento y acta de reparto en la cual se avizora que la misma le correspondió el NUC 080016001067202159166 y fue asignada el 03/09/2021 a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO – UCP – QUERRELLABLES – BARRANQUILLA – FISCALÍA 02 LOCAL.

Pues bien, en primer lugar, se tiene que el poder aportado cumple con los requisitos legales dispuestos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se le reconocerá personería al abogado LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ identificado con C.C. 15046961 y Tarjeta profesional No. 142455 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de los demandados YESSYE CABARCAS MANJARREZ y FRANCISCO RAMÍREZ LÓPEZ, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato autenticado por sus representados ante la Notaría Única de Malambo.

Ahora bien, aterrizando a la solicitud de suspensión por prejudicialidad, se estableció en la misma que a su juicio, existen los presupuestos legales para ello, habida cuenta que existe denuncia penal por los delitos de estafa y constreñimiento y otros, contra la señora María Elvira Gómez Pabón, la cual se encuentra tramitando la FISCALÍA SEGUNDA LOCAL UCP QUERRELLABLES BARRANQUILLA, NUC # 080016001067202159166, los cuales tienen relación directa con los contratos de compraventa con pacto de retroventa, y el contrato de arrendamiento del inmueble que figura relacionado en dichos contratos, y que se está tramitando en su digno despacho.

Anexa a la solicitud de suspensión por prejudicialidad fue aportada la denuncia por delitos de estafa y constreñimiento y en la misma se hizo relación de manera general a hipotecas, deudas por sumas de dinero, contrato de compraventa con pacto de retroventa, sin embargo, en ningún parte de la misma se hace relación a la dirección del inmueble objeto de la denuncia, razón por la cual, el Despacho, previo a decidir de fondo sobre la solicitud de suspensión, el Despacho ordenará requerir a la parte demandada a través de su apoderado, con el fin de que amplíe su solicitud y allegue las pruebas documentales que soporten la misma, las cuales se encuentran relacionadas en la denuncia como pruebas y todas las demás que considere necesarias.



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No: 08433408900120190055000
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA GOMEZ PABON
DEMANDADO: YESSYE CABARCAS MANJARREZ Y FRANCISCO RAMÍREZ LÓPEZ.

Así mismo, se le requerirá en el sentido de informar en qué estado se encuentra el proceso penal con NUC 080016001067202159166 y cual Fiscal lo tiene a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ identificado con C.C. 15046961 y Tarjeta profesional No. 142455 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de los demandados YESSYE CABARCAS MANJARREZ y FRANCISCO RAMÍREZ LÓPEZ, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato.
2. Téngase como canal digital del abogado LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ: luisperezmartinez09@hotmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se le informa al profesional del derecho LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
4. Requerir a la parte demandada a través de su apoderado LUIS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, con el fin de que:
 - Amplíe su solicitud y allegue las pruebas documentales que soporten la solicitud de suspensión por prejudicialidad penal, las cuales se encuentran relacionadas en la denuncia de pruebas y todas las demás que considere necesarias.
 - Informe en qué estado se encuentra el proceso penal con NUC 080016001067202159166 y cual Fiscal lo tiene a cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 760-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario